



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00529-00

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: MANUFACTURAS M & M MARROQUINERIAS S.A.S, MARLEN ADRIANA LEON BARRIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Davivienda S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Manufacturas M&M Marroquinerías S.A.S, y Marlen Adriana León Barrios, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Manufacturas M&M Marroquinerías S.A.S y Marlen Adriana León Barrios a favor de Banco Davivienda S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$39.984.000.00) por concepto capital insoluto representado en el pagare Nª 0011518022 expedido por Deceval por el cual se instrumentan las obligaciones Nª 04856305132641192-06801016100407497-00560108969987693, que obra en la demanda.

2.- Por la suma de (\$ 7.802.061.00) M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre el capital indicado en el numeral anterior causados desde el 18 de Junio de 2021 a Agosto 9 de 2022.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a desde 11 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012860 y portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e93bccd3eb06eaeed21a2c4d2af9d11074b7d3c03f0b16bbe09f8c8cd2dca60**

Documento generado en 29/08/2022 09:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>